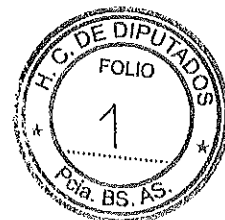




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2424 /23-24



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórese al artículo 1 de la Ley 12299 el inciso H, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

Artículo 1: Créase el Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar, en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación, cuyos objetivos son los que a continuación se detallan:

- a) Contribuir a la disminución de todas las formas de violencia y/o riesgo de violencia escolar y, en todo lo que sea factible, también en lo social, propiciando la modificación de las pautas culturales que las sustentan.
- b) Sensibilizar y concientizar a alumnos, padres, cooperadores, docentes, directivos, supervisores y en general a todos los estamentos que conforman el concepto de comunidad educativa, en relación a la problemática social de la violencia.
- c) Visualizar enfoques y promover medidas de índole técnico pedagógicas y didácticas, administrativas y culturales, que faciliten la eliminación de la violencia en sus múltiples expresiones en el ámbito educativo, aspirando a que también, repercutan en lo social.
- d) Impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la violencia en todos sus aspectos.
- e) Formar y capacitar a docentes, directivos, supervisores; y perfeccionar y profundizar los conocimientos de quienes ya acrediten, en políticas, estrategias y técnicas tendientes a prevenir y eliminar la violencia o su riesgo.

Dip. SERGIO H. SICILIANO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- f) Favorecer la interrelación del Programa de Prevención de la Violencia Escolar, los establecimientos educacionales y los centros de atención y prevención dependientes de otras áreas del Estado Provincial y de los Municipios.
- g) Articular con los medios de comunicación social el desarrollo de campañas de información sobre el fenómeno de la violencia y su riesgo, alentando la inclusión en la programación habitual de contenidos que contribuyan a su prevención y erradicación.
- h) Implementar una línea telefónica con el propósito de brindar asesoramiento y apoyo en casos de Bullying, tanto en instituciones educativas de gestión pública como privada, donde cualquier individuo que tenga conocimiento de algún acto de acoso escolar pueda informarlo o, incluso, comunicarse para obtener orientación y consultas relacionadas con esta problemática.**

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 12299, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8: La Dirección General de Cultura y Educación, como órgano de aplicación del presente programa, deberá:

- a) Designar al personal de la rama y nivel que estime corresponda de acuerdo a su formación profesional, circunstancias del caso y a lo que la reglamentación defina, a los efectos de coordinar las estrategias técnicas y demás posibilidades establecidas en el artículo 3º de este texto.
- b) Convocar a las Organizaciones No Gubernamentales y a las entidades académicas especializadas en la temática de la violencia y/o su riesgo, a fin de constituir el Consejo Consultivo que establece el artículo 6º de la presente y reglamentar su funcionamiento.
- c) Realizar la evaluación periódica de la eficacia del programa, a los efectos de ratificar o rectificar medidas y acciones puestas en marcha, haciendo públicos sus resultados.
- d) Suscribir Convenios con las demás áreas del estado provincial y con los municipios de la provincia de Buenos Aires.
- e) Recopilar toda la información emergente de la aplicación del Programa para su sistematización y posterior evaluación.



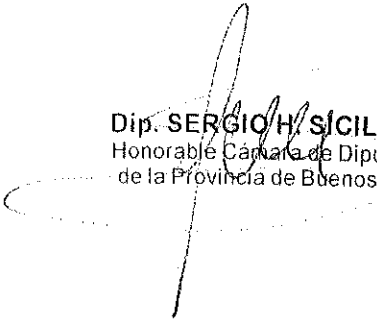
EXPTE. D- 2424 123-24



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- f) Formalizar Convenios de Intercambio y Cooperación con otras provincias y Organizaciones Internacionales dedicadas al tema.
- g) Promover la divulgación y activación de la línea telefónica establecida en el artículo 1, inciso h, de la ley vigente, mediante la difusión en diversos canales de comunicación.**

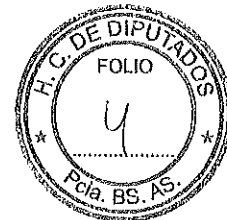
ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. SERGIO H. SICILIANO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPT. D- 2424 123-24



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad la creación de una línea telefónica en el marco del Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar de la Ley Provincial N° 12299, y así poner al alcance de los bonaerenses una herramienta que les posibilite actuar de manera correcta ante situaciones de Bullying.

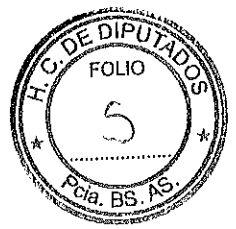
El Bullying, que no es un fenómeno nuevo ni específico de determinada institución o generación, es un factor que incide negativamente en las instituciones educativas y fundamentalmente en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Las posibles consecuencias de este accionar son para el acosado baja autoestima, actitudes pasivas, pérdida de interés por los estudios, trastornos emocionales, problemas psicosomáticos, depresión, ansiedad o pensamientos suicidas que, en algunos casos, lamentablemente, se concretan.

A los fines del presente proyecto, se entiende por Bullying cualquier conducta negativa, metódica y sistemática de intimidación, acoso, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia de un estudiante contra otro, o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes con una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado, ante la indiferencia o complicidad de su entorno, y no en forma excepcional o aislada.

Los protagonistas o podríamos decir las víctimas de estas situaciones son mayormente niñas y niños en etapa de comienzo de la adolescencia: quienes ejercen el Bullying lo hacen para imponer su poder sobre el otro logrando con ello tenerlo bajo su completo dominio a lo largo de meses e incluso años. Las víctimas son comúnmente niños de bajo perfil o que suelen demostrar características marcadas como la timidez y con dificultades para la socialización que, ante un acoso constante, se sienten angustiados, tensos y con mucho miedo; en los casos más severos presentan moretones o agresiones evidentes en la cara y el cuerpo.



EXPTE. D- 2424 /23-24



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

En los hogares se evidencian las secuelas de estas situaciones cuando comienzan a poner pretextos para no asistir a clases, ni participar en actividades de la escuela y presenta un bajo rendimiento escolar. Los padres suelen descubrir dichas situaciones por cambios en las actitudes o estado de ánimo de sus hijos siendo ellos quienes notifican a las autoridades educativas.

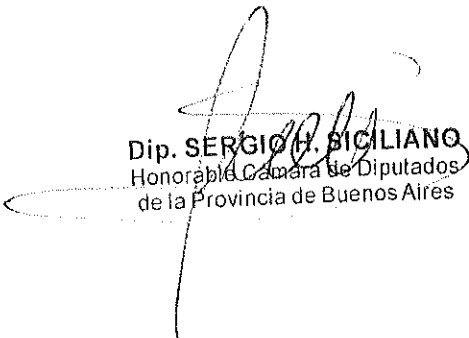
Las escuelas de nuestra provincia presentan un considerable aumento en los reclamos de padres que denuncian que sus hijos o hijas sufren serios trastornos psicológicos y de aprendizaje, por el accionar de compañeros por los que se sienten atormentados.

Sin dudas, reconocer y denunciar o informarse sobre este tipo de situaciones que generalmente se producen lejos de la mirada de los adultos no resulta fácil. El tipo de violencia dominante es la emocional y se da mayoritariamente durante el horario escolar, en recreos y aulas, sin presencia de docentes.

Como dijimos, las consecuencias del acoso escolar son múltiples y variadas; Puede afectar el comportamiento del niño, afectar su desarrollo en el colegio y/o generarle serios trastornos psicológicos.

Debemos afrontar este fenómeno en aumento, definir sus causas, trabajar en la prevención y generar herramientas para que alumnos, instituciones, padres y docentes puedan informarse y actuar de manera correcta en pos de encontrar la solución.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. Y Sres. legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.


Dip. SERGIO H. SICILIANO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires